



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante (s): Edgar Humberto Quintero Ortiz
Demandado(s): Alex Alexander Acero Reyes y Otros
Radicación: 25269310300120240007000

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá aportar el historial actualizado del vehículo de placas SBN699, del que se desprenda la obligación legal del convocado por pasiva.
2. Frente a la prueba testimonial deberá atender lo establecido en el inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P.
3. Deberá informar el nombre, dirección física y canal electrónico de notificaciones del representante legal de la sociedad demandada (art. 6º Ley 2213 de 2022.).
4. Deberá dar cumplimiento al Numeral 4 del Art. 82 del Código General del Proceso, indicando la razón por la que, en la pretensión condenatoria, no incluye a la empresa TRANSPORTES GALILEA SAS.
5. Deberá allegar poder especial para actuar, en el que se indique correctamente el nombre de la empresa demandada. Igualmente corríjase el escrito de demanda en tal sentido.
6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda (art. 6º Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12, hoy 11 de abril de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7797f30b3f5479455bf74a64549c25d24966780f77f4b3fa22e431c3fccdf0e8**

Documento generado en 09/04/2024 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>